

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 487-A

(Antes Ley 2973)

Artículo 1º: Establece que toda persona física o de derecho que se inscriba en el Registro de Proveedores del Estado Provincial y el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas, para ser admitida como tal, aparte de cumplimentar con las disposiciones de los decretos 415/74 - 3566/77, respectivamente, deberá acreditar que opera con el Banco del Chaco.

Sin el cumplimiento de este requisito, no se procederá a inscribir a quien lo solicite.

Artículo 2º: Exceptúase de esta obligación, a todas aquellas personas físicas o jurídicas, que se encuentren domiciliadas en aquellas Provincias donde el Banco del Chaco no posea sucursal.

Artículo 3º: Establécese que la norma fijada por esta Ley, regirá para toda la Administración Pública Provincial, Empresa del Estado Provincial y en las que éste fuere parte como accionista mayoritario.

Artículo 4º: Determínase que la Contaduría General de la Provincia será el organismo que controlará las disposiciones aprobadas por la presente Ley.

Artículo 5º: Las Municipalidades de la Provincia podrán adherir al régimen de la presente Ley.

Artículo 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Eduardo Santiago TAIBBI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Raúl BITTEL
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 487-A
(Antes Ley 2973)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo de Texto Definitivo	Fuente
Todos los Artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2973.	

Artículos suprimidos:

Artículo 2 primer párrafo por vencimiento de plazo.

LEY N° 487-A
(Antes Ley 2973)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del Artículo del Texto Definitivo	Número del Artículo del Texto de Referencia (Ley 2973)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2973.		